

Política:

“De Operaciones Habituales con partes Relacionadas”

Confuturo 2025

TABLA DE CONTENIDOS

I.	Objetivo General.....	4
II.	Justificación de la Necesidad de Contar con la Política de Habitualidad.....	4
III.	Características y condiciones que deberán cumplir las Operaciones Habituales para ser realizadas en virtud de la Política	5
IV.	Mecanismos de Control	7
V.	Encargado de Cumplimiento	7
VI.	Mecanismos de Divulgación.....	7
VII.	Aprobación Vigencia.....	7
VIII.	Actualizaciones y modificaciones:.....	8

INFORMACIÓN GENERAL DE LA POLÍTICA

Materia:	Política de Operaciones Habituales con partes Relacionadas
Gerencia Responsable:	Fiscalía y Cumplimiento
Comité Revisor:	Comité de Inversiones
Versión:	8
Última Modificación:	Diciembre / 2025

I. Objetivo General

En conformidad con lo dispuesto por los artículos 146 y siguientes de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, en los artículos 170 y siguientes del Decreto N°702 de 2012 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, en los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores y la Norma de Carácter General N°501 del 8 de enero de 2024 de la Comisión para el Mercado Financiero (todas conjuntamente denominadas la “Normativa”), el objetivo del presente documento es establecer la Política de Operaciones Habituales con Partes Relacionadas (la “Política de Habitualidad” o la “Política”) de la Compañía de Seguros Confuturo S.A. (“Confuturo” o la “Sociedad”), en la cual se establecen las operaciones con partes relacionadas a la Sociedad que, por ser ordinarias en consideración a su giro, podrán ejecutarse sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos que se establecen en los numerales 1) al 7) del inciso 1º del artículo 147 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

II. Justificación de la Necesidad de Contar con la Política de Habitualidad

En su calidad de compañía de seguros del segundo grupo, el giro ordinario de Confuturo consiste en la contratación de seguros y reaseguros de vida en todos sus tipos, seguros de previsión o rentas, y cualquier otro que pueda clasificarse como perteneciente al segundo grupo en la clasificación del artículo 8º del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, o de las disposiciones legales o reglamentarias que pudieren sustituirlo o modificarlo. También forman parte del giro ordinario de Confuturo aquellas actividades que son afines o complementarias a su giro principal, dentro de las cuales se incluye la cobertura de riesgos de accidentes personales y de salud, y en general, realizar todos los demás actos, contratos u operaciones que la ley permite efectuar a las compañías de seguros del segundo grupo.

En el ejercicio de su giro, Confuturo participa habitualmente en un conjunto de negociaciones, actos, contratos y operaciones (i) con personas relacionadas, según éstas se definen por el artículo 146 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, (ii) que se enmarcan dentro del giro ordinario de la Sociedad y (iii) que comprometen una suma inferior o equivalente al 10% del activo de la Sociedad (las “Operaciones Habituales”). Estas negociaciones, actos, contratos y operaciones son de carácter esencial para la explotación del objeto social y el normal funcionamiento de la Sociedad, como lo son, por ejemplo, aquellas que se ejecutan para la adecuada constitución, administración y gestión de las reservas técnicas que establece la regulación que rige a la actividad de seguros, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones provenientes de la contratación de los seguros y reaseguros.

Las circunstancias descritas hacen conveniente eximir a las Operaciones Habituales de cumplir previamente con los requisitos y formalidades exigidas por el inciso 1º del artículo 147 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, con el fin de hacer más eficientes los procesos internos que las involucran, mejorando la gestión de la Sociedad y asegurando el pleno cumplimiento de la normativa vigente.

En efecto, con motivo de lo expuesto, en conformidad a lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de Sociedades Anónimas, el Directorio de la Sociedad ha aprobado expresamente una autorización de aplicación general, con el fin de exceptuar de los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas a las operaciones que se señalen en los literales a), b) y c) de dicho artículo, es decir (*i*) a aquellas operaciones de monto no relevante; (*ii*) a aquellas operaciones habituales establecidas en esta Política, siempre que contribuyan al interés social y se celebren en condiciones de mercado, y (*iii*) aquellas operaciones entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Se deja constancia que en caso de que llegaren a surgir dificultades para determinar si una operación específica es habitual, podrá considerarse la similitud y semejanza de esa operación con otras que la Sociedad haya realizado de manera recurrente, siempre que sea en condiciones de mercado y buscando el interés social.

III. Características y condiciones que deberán cumplir las Operaciones Habituales para ser realizadas en virtud de la Política

Son Operaciones Habituales de la Sociedad las siguientes:

1. La inversión y compra y venta en/de moneda extranjera, cuotas de fondos mutuos e instrumentos de renta fija, tales como bonos, y la ejecución y contratación de derivados de monedas, con entidades que pertenezcan al grupo empresarial de la Sociedad.

El monto máximo que podrá tener cada operación de inversión y compra y venta en/de moneda extranjera y cada operación de ejecución y contratación de derivados de monedas, individualmente considerada, para ser ejecutada de conformidad a la presente Política, será la cantidad que fuere menor entre: (i) UF 2.000.000 y (ii) el 1% del activo de la Sociedad al término del ejercicio inmediatamente anterior. Por su parte, el monto máximo que podrá tener cada operación de inversión y compra y venta de cuotas en/de fondos mutuos y cada operación de inversión y compra y venta de instrumentos de renta fija, individualmente considerada, para ser ejecutada de conformidad a esta Política, será la cantidad que fuere menor entre: (i) UF 1.000.000 y (ii) el 0.5% del activo de la Sociedad al término del ejercicio inmediatamente anterior.

El Directorio de Confuturo considera que este tipo de operaciones contribuyen al giro social en atención a que Confuturo, para una adecuada gestión de su patrimonio, requiere habitualmente realizar transacciones de dichos instrumentos financieros, en condiciones de mercado, para lo cual es necesario considerar y evaluar todas las alternativas que ofrece el mercado financiero, en forma independiente a si las entidades oferentes de servicios financieros o contrapartes en estas operaciones tienen o no la calidad de personas relacionadas.

2. El ofrecimiento, otorgamiento, administración y contratación de todo tipo de seguros y reaseguros con entidades que pertenecen al grupo empresarial de la Sociedad, para sus trabajadores, ejecutivos, directores o los familiares de cualquiera de ellos; así como aquellas operaciones que se refieran a los seguros que las personas señaladas en la letra c) del artículo 100 de la Ley de Mercado de Valores contraten con la Sociedad.

El monto máximo que podrá tener cada una de las operaciones de este tipo, individualmente considerada, para ser ejecutada de conformidad a la presente Política, será la cantidad que fuere menor entre: (i) UF 1.000.000 y (ii) el 0.5% del activo de la Sociedad al término del ejercicio inmediatamente anterior.

El Directorio de la Sociedad estima que la posibilidad de que los trabajadores, ejecutivos, directores de la compañía y sus familias contraten seguros o accedan a beneficios contratados con la Sociedad, les permite a éstos, así como a Confuturo, en los casos que sea la Sociedad la que los contrate para aquellos, acceder a una mayor oferta de productos.

3. El arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles de Confuturo por entidades del grupo empresarial de la Sociedad; o bien el arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles de propiedad de dichas entidades del grupo empresarial de la Sociedad, por parte de Confuturo.

El monto máximo que podrá tener cada una de las operaciones de este tipo, individualmente considerada, para ser ejecutada de conformidad a esta Política, será la cantidad que fuere menor entre: (i) UF 1.000.000 y (ii) el 0.5% del activo de la Sociedad al término del ejercicio inmediatamente anterior.

El Directorio de la Sociedad considera que este tipo de operaciones contribuyen al giro social de la Sociedad debido a que, por una parte, Confuturo cuenta con inversiones en bienes muebles e inmuebles que es necesario rentabilizar mediante contratos de arrendamiento celebrados en condiciones de mercado con contrapartes que pueden ser personas relacionadas de aquellas indicadas en este párrafo; y por otro lado, porque requiere habitualmente contar con espacios físicos para el normal desarrollo de sus actividades.

Se deja expresa constancia que la presente Política no autoriza la suscripción de actos o contratos que comprometan más del 10% del activo de la Sociedad, en cuyo caso serán aplicables los requisitos y procedimiento establecidos en el artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Directorio no ha impuesto otras restricciones adicionales a las legales para la realización de las operaciones con partes relacionadas en el marco de esta Política.

IV. Mecanismos de Control

La gerencia que se encuentre a cargo de la ejecución de una determinada operación de las señaladas en el presente documento, designará a un encargado, quien, previo a la materialización de la operación respectiva, deberá: (i) verificar que la operación a realizar se encuentre dentro de las operaciones que la presente Política contempla; y (ii) comprobar si la operación contribuye al interés social y se ajusta a los precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de su celebración.

Una vez materializada la operación, la mencionada gerencia informará de su celebración al Encargado de Cumplimiento señalado en el numeral V. siguiente, quien verificará que se haya dado cumplimiento a lo establecido en la presente Política y al procedimiento señalado en el párrafo precedente y reportará al Directorio, de conformidad a lo indicado en el numeral V. siguiente.

V. Encargado de Cumplimiento

El Encargado de Cumplimiento será la persona que detente el cargo de Oficial de Cumplimiento de la Sociedad y tendrá la función de verificar los mecanismos de control a que se refiere el numeral anterior y de reportar, semestralmente, su estado de cumplimiento e idoneidad así como las operaciones ejecutadas de conformidad a la presente Política dentro del semestre respectivo, al Directorio, a través del Comité de Auditoría y Cumplimiento. Se estima que el hecho que el Encargado de Cumplimiento dependa directamente del Directorio y reporte sus hallazgos al mismo, sin intermediarios que participen en los mecanismos de control definidos en el numeral IV. anterior, garantiza que aquél cuenta con la independencia de juicio necesaria para verificar el cumplimiento de la presente Política de Habitualidad.

VI. Mecanismos de Divulgación

La presente Política de Habitualidad fue informada como hecho esencial a la Comisión para el Mercado Financiero y estará a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio web <https://www.confuturo.cl/compania/politicas/>

VII. Aprobación Vigencia

La presente Política ha sido aprobada por el Directorio de Compañía de Seguros Confuturo S.A. en sesión ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024 y entrará en vigencia a contar del 1 de septiembre de 2024, manteniéndose vigente en los mismos términos mientras el Directorio de la Sociedad no acuerde su modificación.

VIII. Actualizaciones y modificaciones:

1. Diciembre / 2018 - El documento es revisado por el Fiscal y no tiene modificaciones. Fue ratificado por el Directorio el mes de diciembre de 2018.
2. Noviembre / 2019 - El documento es revisado por el Fiscal y no tiene modificaciones. Fue presentada al Comité de Auditoría del mes de diciembre de 2019 y ratificado por el Directorio el mes de diciembre de 2019.
3. Diciembre / 2020 - El documento es revisado por el Fiscal y tiene modificaciones. Fue presentada al Comité de Auditoría del mes de diciembre de 2020 y ratificado por el Directorio el mes de diciembre de 2020.
4. Diciembre / 2021 - El documento es revisado por el Fiscal y no tiene modificaciones. Fue presentada al Comité de Auditoría del mes de diciembre de 2021 y ratificado por el Directorio el mes de diciembre de 2021.
5. Diciembre / 2022 - El documento es revisado por el Fiscal y no tiene modificaciones. Fue presentada al Comité de Auditoría del mes de diciembre de 2022 y ratificado por el Directorio el mes de diciembre de 2022.
6. Diciembre / 2023 - El documento es revisado por el Fiscal y no tiene modificaciones. Fue presentada al Comité de Auditoría y Cumplimiento del mes de diciembre de 2023 y ratificado por el Directorio el mes de diciembre de 2023.
7. Agosto / 2024 - El documento es modificado para adaptarlo a los requerimientos establecidos por la Norma de Carácter General Nº 501 de la Comisión para el Mercado Financiero. Fue presentada al Comité de Inversiones del mes de Agosto de 2024 y aprobada por el Directorio en el mes de Agosto de 2024.
8. Diciembre / 2025 - El documento es revisado por el Fiscal y no tiene modificaciones. Es aprobado por el Comité de Inversiones y ratificado por el Directorio del mes de diciembre de 2025.